


| | | |
|---|--|--|
|  Defensa | FORMATO | Página 1 de 14 |
| | ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PRELIMINARES CONTRATACIÓN ELEMENTAL – PERSONA JURÍDICA O PERSONA NATURAL - ASPECTOS JURÍDICOS | Código: DT-F-061 |
| | | Versión: 3 Vigente a partir de: 29 de diciembre de 2025 |

MODIFICACIÓN CESP-12-2026

1. DESCRIPCIÓN GENERAL


| | |
|---|------------|
| 1.1. FECHA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO (DD/MM/AAAA): | 26/01/2026 |
|---|------------|

| | |
|---|----------------------------|
| 1.2. NOMBRES DE LOS FUNCIONARIOS Y/O CONTRATISTAS QUE DILIGENCIAN EL ESTUDIO PREVIO: | SANDRA LORENA GÓMEZ OSORIO |
|---|----------------------------|

| | |
|--------------------------|---------------------------|
| 1.3. SOLICITANTE: | EQUIPO CONTRACTUAL |
|--------------------------|---------------------------|


En atención a las necesidades que presenta el Equipo de Contratos detalladas en el estudio previo técnico, se requiere la celebración de contratos con los siguientes objetos:

| 1.4. OBJETO: | <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="width: 10%;">No. FICHA</th> <th style="width: 40%;">DENOMINACIÓN / ROL</th> <th style="width: 10%;">CANT</th> <th style="width: 40%;">OBJETO CONTRACTUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">13</td> <td style="text-align: center;">ASISTENCIA EN FORMACIÓN Y PRÁCTICAS EQUIPOS FONDETEC</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td>EL CONTRATISTA, en ejercicio de su autonomía e independencia, se obliga con EL CONTRATANTE a brindar asistencia técnica para el desarrollo de la gestión administrativa, contractual, operativa y jurídica de los equipos de FONDETEC, incluyendo el manejo de plataformas institucionales y transaccionales, así como de bases de datos, en cumplimiento de las actividades necesarias para el logro de la misionalidad del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública – FONDETEC, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1698 de 2013, observando el marco del Sistema de Gestión y Desempeño Institucional y las demás normas vigentes.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">47A</td> <td style="text-align: center;">ABOGADO CONTRACTUAL</td> <td style="text-align: center;">4</td> <td>EL CONTRATISTA, en ejercicio de su autonomía técnica y administrativa, se obliga con EL CONTRATANTE a prestar sus servicios profesionales para proyectar, estructurar,</td> </tr> </tbody> </table> | | | | No. FICHA | DENOMINACIÓN / ROL | CANT | OBJETO CONTRACTUAL | 13 | ASISTENCIA EN FORMACIÓN Y PRÁCTICAS EQUIPOS FONDETEC | 1 | EL CONTRATISTA, en ejercicio de su autonomía e independencia, se obliga con EL CONTRATANTE a brindar asistencia técnica para el desarrollo de la gestión administrativa, contractual, operativa y jurídica de los equipos de FONDETEC, incluyendo el manejo de plataformas institucionales y transaccionales, así como de bases de datos, en cumplimiento de las actividades necesarias para el logro de la misionalidad del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública – FONDETEC, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1698 de 2013, observando el marco del Sistema de Gestión y Desempeño Institucional y las demás normas vigentes. | 47A | ABOGADO CONTRACTUAL | 4 | EL CONTRATISTA, en ejercicio de su autonomía técnica y administrativa, se obliga con EL CONTRATANTE a prestar sus servicios profesionales para proyectar, estructurar, |
|---------------------|--|--|--|--|-----------|--------------------|------|--------------------|----|--|---|--|-----|---------------------|---|--|
| | No. FICHA | DENOMINACIÓN / ROL | CANT | OBJETO CONTRACTUAL | | | | | | | | | | | | |
| | 13 | ASISTENCIA EN FORMACIÓN Y PRÁCTICAS EQUIPOS FONDETEC | 1 | EL CONTRATISTA, en ejercicio de su autonomía e independencia, se obliga con EL CONTRATANTE a brindar asistencia técnica para el desarrollo de la gestión administrativa, contractual, operativa y jurídica de los equipos de FONDETEC, incluyendo el manejo de plataformas institucionales y transaccionales, así como de bases de datos, en cumplimiento de las actividades necesarias para el logro de la misionalidad del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública – FONDETEC, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1698 de 2013, observando el marco del Sistema de Gestión y Desempeño Institucional y las demás normas vigentes. | | | | | | | | | | | | |
| 47A | ABOGADO CONTRACTUAL | 4 | EL CONTRATISTA, en ejercicio de su autonomía técnica y administrativa, se obliga con EL CONTRATANTE a prestar sus servicios profesionales para proyectar, estructurar, | | | | | | | | | | | | | |


| | | |
|---|---|---|
|  Defensa | FORMATO | Página 2 de 14 |
| | | Código: DT-F-061 |
| | ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PRELIMINARES | Versión: 3 |
| | CONTRATACIÓN ELEMENTAL – PERSONA JURÍDICA O PERSONA NATURAL - ASPECTOS JURÍDICOS | Vigente a partir de: 29 de diciembre de 2025 |

| | | | |
|--|-----------------------|---|--|
| | | | <p>analizar y adelantar los procesos de contratación, así como para realizar las gestiones jurídicas, contractuales y administrativas que requiera el Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública - FONDETEC, orientadas a la adquisición de bienes y servicios.</p> |
| 48A | PROFESIONAL CONTRATOS | 1 | <p>EL CONTRATISTA, en ejercicio de su autonomía e independencia, se obliga con EL CONTRATANTE a prestar sus servicios para adelantar, proyectar y tramitar las actividades administrativas, operativas y de gestión, mediante el uso y manejo de las plataformas informáticas inherentes a los procesos de contratación y demás herramientas asociadas a la gestión contractual del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública FONDETEC, orientadas a la adquisición de bienes y servicios.</p> |
| <p>Mediante el presente documento se realiza modificación de los perfiles a ser contratados, definidos en los estudios y documentos preliminares contratación elemental – persona jurídica o persona natural de fecha ocho (08) de enero de 2026. Lo anterior teniendo en cuenta que inicialmente se tenía prevista la contratación de tres (3) perfiles bajo la ficha No. 47A y actualmente se considera necesario adicionar un (1) perfil a esta ficha 47A, Lo anterior, teniendo en cuenta las actividades a desarrollar por el equipo contractual en las tres etapas de la contratación, adicional a esto la aplicación y manejo de la plataforma del sistema electrónico de contratación pública – SECOP II, lo que conlleva a integrar los equipos de trabajo del Fondo específicamente el equipo contractual, mejorando los tiempos para estructurar y desarrollar las diferentes etapas, dando cumplimiento a los fines institucionales de FONDETEC.</p> | | | |


| 2. ASPECTOS JURÍDICOS | |
|--------------------------------------|--|
| 2.1. CONSIDERACIONES LEGALES: | <p>Que el artículo 1 de la Ley 1698 de 2013, crea el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública como un conjunto de políticas, estrategias, programas, medidas preventivas y herramientas jurídicas, técnicas, financieras y administrativas orientadas a garantizar a favor de los Miembros de la Fuerza Pública que así lo soliciten, el derecho a la defensa y a una adecuada representación en instancias disciplinaria e instancia penal ordinaria y especial en</p> |

| | | |
|--|--|--|
|  | FORMATO | Página 3 de 14 |
| | | Código: DT-F-061 |
| | ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PRELIMINARES CONTRATACIÓN ELEMENTAL – PERSONA JURÍDICA O PERSONA NATURAL - ASPECTOS JURÍDICOS | Versión: 3 |
| | | Vigente a partir de: 29 de diciembre de 2025 |


| | |
|--|--|
| | <p>el orden nacional, internacional y de terceros Estados por excepción y con ello el acceso efectivo a la Administración de Justicia.</p> <p>Que el artículo 2 de la Ley 1698 de 2013, señala que el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los miembros de la Fuerza Pública, es responsable de financiar los servicios jurídicos que garanticen a los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública una adecuada representación, para materializar el derecho fundamental a la defensa en las instancias disciplinarias e instancia penal ordinaria y especial en el orden nacional, internacional y de terceros Estados por excepción y con ello el acceso efectivo a la administración de justicia.</p> <p>Que el artículo 3 de la Ley 1698 de 2013 refiere cuales son los principios que rigen el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de Los Miembros de la Fuerza Pública, establece que en la aplicación de la citada Ley se tendrán en cuenta los siguientes principios:</p> <p><i>"(...) Continuidad: El servicio que brinda el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública se prestará sin interrupción desde el momento mismo en que se autoriza, salvo fuerza mayor o caso fortuito.</i></p> <p><i>Especificidad: Los recursos apropiados para financiar el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública se destinarán al cumplimiento del objeto establecido en la presente Ley y demás actividades conexas, complementarias y necesarias que constituyan directa e indirectamente un medio indispensable para el cumplimiento adecuado de los fines del Sistema.</i></p> <p><i>Calidad: El servicio que brinda el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública se prestará con eficiencia y calidad, para lo cual sus órganos de administración implementarán los mecanismos de control y vigilancia que así lo garanticen.</i></p> <p><i>Accesibilidad: Los miembros de la Fuerza Pública, activos o retirados, tendrán el derecho de acceder al servicio que brinda el Sistema de Defensa Técnica y Especializada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5°, 6° y 7° de la presente Ley y con sujeción a la apropiación presupuestal disponible al momento de la solicitud.</i></p> <p><i>Gratuidad: El servicio que brinda el Sistema de Defensa Técnica y Especializada se prestará a quien se autorice en forma oportuna y continua sin costo alguno, hasta por el monto de los recursos apropiados y disponibles.</i></p> |
|--|--|

| | | |
|--|--|--|
|  | FORMATO | Página 4 de 14 |
| | | Código: DT-F-061 |
| | ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PRELIMINARES CONTRATACIÓN ELEMENTAL – PERSONA JURÍDICA O PERSONA NATURAL - ASPECTOS JURÍDICOS | Versión: 3 |
| | | Vigente a partir de: 29 de diciembre de 2025 |



| | |
|--|--|
| | <p>Oportunidad e idoneidad: <i>El Sistema de Defensa Técnica y Especializada garantizará el derecho a una defensa oportuna, especializada y con personal idóneo.</i></p> <p>Imparcialidad: <i>El defendido gozará de independencia, sin ninguna clase de restricción, influencia o presión.</i></p> <p>Especialidad: <i>Los defensores vinculados al Sistema de Defensoría Técnica deberán tener estudios en grado de especialización o maestría en derecho disciplinario, penal o procesal penal y experiencia en litigio penal o en disciplinario, así como conocimientos en derecho operacional o derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario. Los defensores seleccionados deberán registrarse en el Registro de Abogados del Sistema de Defensoría Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública que para tal efecto cree y administre FONDETEC. (...)</i></p> <p>Que el artículo 4 de la citada Ley, crea el Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública como una cuenta especial de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional, responsable de financiar el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los miembros de la Fuerza Pública, siempre y cuando la falta o el delito haya sido cometido en ejercicio de la misión constitucional asignada o con ocasión a ella.</p> <p>Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley que creó el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública, el Fondo contará para su administración con un Comité Directivo y un Director o Gerente.</p> <p>Que el artículo 11 de la Ley 1698 de 2013, establece que los recursos del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública – FONDETEC destinados a la Defensa de los Miembros de la Fuerza Pública, tendrán por finalidad la financiación del Sistema de Defensa Técnica y Especializada y demás actividades relacionadas que constituyan directa o indirectamente un medio indispensable para el cumplimiento adecuado de los fines del Sistema y del objeto del Fondo.</p> <p>En consonancia con lo expuesto, la mencionada Ley, en su artículo 12, estableció el mecanismo para el manejo y administración de los recursos a cargo del FONDETEC, a saber:</p> <p><i>"(...) Los recursos del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública (FONDETEC) que ingresen al patrimonio autónomo serán administrados por la Fiduciaria La Previsora S. A., con quien el Ministerio de Defensa Nacional suscribirá</i></p> |
|--|--|

| | | |
|---|---|---|
|  Defensa | FORMATO | Página 5 de 14 |
| | | Código: DT-F-061 |
| | ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PRELIMINARES | Versión: 3 |
| | CONTRATACIÓN ELEMENTAL – PERSONA JURÍDICA O PERSONA NATURAL - ASPECTOS JURÍDICOS | Vigente a partir de: 29 de diciembre de 2025 |


| | |
|--|---|
| | <p><i>el contrato de fiducia mercantil respectivo, para lo cual queda autorizado por la presente disposición. Para todos los efectos legales la representación de dicho patrimonio autónomo la llevará la sociedad fiduciaria. (...)</i>”.</p> <p>Que el artículo 13 de la Ley 1698 de 2013, señala respecto al régimen de contratación que rige al Fondo de Defensa técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública – FONDETEC, lo siguiente:</p> <p>“(...) Artículo 13. Administración de los recursos y régimen de contratación. Para efectos presupuestales, los recursos se entenderán ejecutados una vez los mismos sean transferidos al respectivo patrimonio autónomo, el cual sujetará sus actos y contratos a las normas y reglas del derecho privado, observando, en todo caso, los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política. (...)”.</p> <p>Que de conformidad con el inciso 3 del artículo 7 del Decreto 124 de 2014, compilado en el artículo 2.2.1.2.2 del Decreto 1070 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”, reza lo siguiente <i>“(...) El Director del Fondo es responsable de establecer e implementar los controles y/o mecanismos que permitan realizar un seguimiento permanente a la actividad de los defensores en sus diferentes actuaciones procesales y presentar recomendaciones o correctivos que se consideren pertinentes, con el fin de garantizar un adecuado servicio de defensa y acceso oportuno a la administración de justicia, conforme la disponibilidad presupuestal respectiva.(...)”.</i></p> <p>Que la Sentencia C-044 del once (11) de febrero de 2015 de la Corte Constitucional, que trata de la constitucionalidad de la Ley 1698 de 2013, en el numeral 76 de las conclusiones expresó:</p> <p><i>“(...) 76. Por último, en relación con el cargo por infracción del artículo 355 superior, la Corte constata que la prestación con cargo a recursos públicos del servicio de defensa técnica para los integrantes de la fuerza pública, prevista en las normas demandadas, no queda comprendida dentro de las hipótesis de auxilio o donación prohibidas por el artículo 355 superior, razón por la cual declarará exequibles los artículos 2, 4, 5, 10,11, 12 y 13 de la Ley 1698 de 2013 en relación con el cargo analizado. Ello por cuanto los integrantes de la fuerza pública en ejercicio de su misión constitucional desarrollan una actividad peligrosa y, por tanto, el Estado está obligado, por el principio de correspondencia, a garantizar su defensa técnica, teniendo en cuenta que desarrollan en virtud de la función que constitucionalmente les ha sido conferida un ejercicio legítimo de la fuerza. Con todo, en la reglamentación que expida el Gobierno Nacional con fundamento en los artículos 2º y 6º de esta Ley, se</i></p> |
|--|---|

| | | |
|---|---|---|
|  Defensa | FORMATO | Página 6 de 14 |
| | | Código: DT-F-061 |
| | ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PRELIMINARES | Versión: 3 |
| | CONTRATACIÓN ELEMENTAL – PERSONA JURÍDICA O PERSONA NATURAL - ASPECTOS JURÍDICOS | Vigente a partir de: 29 de diciembre de 2025 |



| | |
|--|---|
| | <p><i>deberán precisar los criterios que orientarán la asignación de recursos para servicios de defensa con cargo a dicho fondo, incluyendo criterios de distribución proporcional a fin de asegurar que aquellos cubran la defensa de aquellos integrantes de la fuerza pública que no cuentan con rentas e ingresos suficientes para sufragar su defensa y que la destinación de los recursos se efectúe con arreglo a criterios de eficiencia y equidad. (...)”</i> Negrilla fuera de texto.</p> <p>Que conforme con el principio de correspondencia establecido en la Sentencia C-044 de 2015, entendido como la respuesta del Estado a los servicios prestados por los integrantes de la Fuerza Pública en ejercicio de su misión constitucional, desarrollada como actividad peligrosa, de constante riesgo en beneficio de la institucionalidad y de la protección de los miembros de la sociedad colombiana en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para garantizar el cumplimiento de los deberes del Estado, el servicio de defensa técnica especializada, se prestará a todos los miembros de la Fuerza Pública que lo soliciten.</p> <p>Que el artículo 2.2.1.2.5.1. del Decreto 1721 de 2015, adicionado en LIBRO 2 RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR DEFENSA PARTE 2 REGLAMENTACIONES GENERALES TÍTULO 1 ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL CAPÍTULO 2 EL SISTEMA DE DEFENSA TÉCNICA Y ESPECIALIZADA PARA LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA SECCIÓN 5 en el Decreto 1070 de 2015 (artículos 2.2.1.2.5.1. y siguientes), tiene como objeto precisar los criterios que orientan la asignación de recursos para los servicios de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública con cargo a FONDETEC, incluyendo criterios de distribución proporcional, cuando la demanda del servicio supere la apropiación presupuestal disponible, a fin de asegurar que se cubra la defensa de aquellos integrantes de la Fuerza Pública que no cuentan con rentas e ingresos suficientes para sufragar su defensa.</p> <p>Que mediante el artículo 1 del Decreto 775 de 2017, se faculta al Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública, financiado por el Fondo de defensa Técnica Especializada -FONDETEC-, para prestar el servicio de defensa técnica a los miembros activos o retirados de la Fuerza Pública ante el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no repetición, por conductas penales o disciplinarias que hayan tenido lugar por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado.</p> <p>Mediante el Acuerdo No. 011 del trece (13) de junio de 2018 se establecieron las reglas aplicables a los criterios que</p> |
|--|---|

| | | |
|--|---|---|
|  Defensa  | FORMATO | Página 7 de 14 |
| | | Código: DT-F-061 |
| | ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PRELIMINARES | Versión: 3 |
| | CONTRATACIÓN ELEMENTAL – PERSONA JURÍDICA O PERSONA NATURAL - ASPECTOS JURÍDICOS | Vigente a partir de: 29 de diciembre de 2025 |



| | |
|--|---|
| | <p>orientan la asignación de recursos para la prestación del servicio de defensa técnica y especializada de los miembros de la Fuerza Pública con cargo a FONDETEC, teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 1721 de 2015, adicionado en el Decreto 1070 de 2015 (artículos 2.2.1.2.5.1. y siguientes).</p> <p>El Gobierno Nacional expidió la Ley 1957 de 2019, "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", en virtud del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, señaló en el artículo 115, que el "(...) <i>Estado ofrecerá un sistema de asesoría y defensa gratuita para los destinatarios de esta Ley que demuestren carecer de recursos suficientes para una defensa idónea, respecto a los trámites y actuaciones previstas en ella, sistema que será integrado por abogados defensores debidamente cualificados y con capacidad de asistencia legal especializada y culturalmente pertinente en los casos requeridos.</i>(...)</p> <p><i>Adicionalmente los miembros de la Fuerza Pública podrán acudir a los servicios ofrecidos por el Fondo de Defensa Técnica y Especializada del Ministerio de Defensa – FONDETEC, así como a miembros de la Fuerza Pública profesionales en Derecho (...)</i>".</p> <p>Que mediante el Acuerdo No. 001 del primero (1º) de octubre del 2025, el Comité Directivo, aprobó el nuevo Manual de Contratación del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública – FONDETEC, el cual contiene las reglas generales que deben orientar la contratación de bienes y servicios que realice el fideicomiso producto del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 24 de 2014 suscrito entre el Ministerio de Defensa Nacional y Fiduciaria La Previsora S.A., con el propósito de administrar, invertir y pagar los recursos del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública – FONDETEC y derogó el Acuerdo No. 002 del veintidós (22) de diciembre del 2020. Es de resaltar que el contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos fue modificado mediante el Otrosí No. 01 suscrito el diez (10) de febrero de 2025.</p> <p>Que el artículo 2.2.1.2.6.6. del Decreto 648 de 2021 "<i>Por el cual se reglamenta la homologación y/o equivalencia de los requisitos de estudio, conocimientos y experiencia de los abogados defensores de que trata el artículo 3 de la Ley 1698 de 2013, y se adiciona el Decreto 1070 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa",</i> mediante el cual se adiciona la Sección 6 al Capítulo 2, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 (artículos 2.2.1.2.6.1 y</p> |
|--|---|

| | | |
|--|--|--|
|  | FORMATO | Página 8 de 14 |
| | | Código: DT-F-061 |
| | ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PRELIMINARES CONTRATACIÓN ELEMENTAL – PERSONA JURÍDICA O PERSONA NATURAL - ASPECTOS JURÍDICOS | Versión: 3 |
| | | Vigente a partir de: 29 de diciembre de 2025 |



| | |
|--|--|
| | <p>subsiguientes); y establece los requisitos mínimos de los abogados defensores.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 0199 del veinte (20) de febrero de 2024 "Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2024 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.", se revisó previamente las razones que justifican la contratación del personal para la prestación de servicios cuando las actividades a ser contratadas no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Sin embargo, se deberá tener en cuenta del Decreto o normatividad que sobre austeridad en el gasto se emita por el Gobierno Nacional frente a las contrataciones que se deriven con posterioridad al presente estudio.</p> <p>En desarrollo de las disposiciones citadas y con el fin de reforzar el compromiso de reducir el gasto público, amparados en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que rigen la función pública, así como los lineamientos de las actividades del Ministerio/Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que generan un mayor impacto en la economía y efectividad del gasto, los funcionarios y contratistas de la entidad, en el ejercicio de sus funciones u obligaciones contractuales, según corresponda, deben tener en cuenta los siguientes aspectos sobre la racionalización en los siguientes temas o rubros de gasto:</p> <p>Que mediante Acuerdo No. 001 del tres (3) de abril de 2023, se adoptó el documento "LINEAMIENTOS GENERALES PARA CONTRATISTAS DEL FONDO DE DEFENSA TÉCNICA Y ESPECIALIZADA DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", derogando el Acuerdo No. 012 del 2018, toda vez que han surgido para FONDETEC nuevos planteamientos que generan cambios en la dinámica del Sistema Defensa Técnica y Especializada, fijando calidades y cualidades específicas para fungir como contratistas en los diferentes Equipos del Fondo. Mediante lo establecido en el referido Acuerdo, y a fin de dinamizar la organización, se fijaron roles y actividades para cada uno de los equipos de trabajo al interior del Fondo, los cuales buscan garantizar la misionalidad de FONDETEC, complementada con el Decreto Ley 775 del diecisiete (17) de mayo de 2017 "Por el cual se dictan normas para el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública, financiando por Fondetec preste servicios de defensa técnica a los</p> |
|--|--|

| | | |
|--|---|---|
|  Defensa  | FORMATO | Página 9 de 14 |
| | | Código: DT-F-061 |
| | ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PRELIMINARES | Versión: 3 |
| | CONTRATACIÓN ELEMENTAL – PERSONA JURÍDICA O PERSONA NATURAL - ASPECTOS JURÍDICOS | Vigente a partir de: 29 de diciembre de 2025 |


| | |
|--|--|
| | <p><i>miembros activos y retirados de la Fuerza Pública en el Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición”.</i></p> <p>Resulta oportuno tener en cuenta que mediante Acuerdo No. 002 del veintiséis (26) de junio de 2023 "Por el cual se determina la cobertura del servicio de defensa técnica de Fondetec en la Jurisdicción Penal Militar y Policial" emitido por el Comité Directivo de FONDETEC, se dispuso la ampliación de la cobertura en la Jurisdicción Penal Militar frente a determinados tipos penales específicos. Esta ampliación de cobertura incrementa significativamente el ámbito de actuación del Fondo y, consecuentemente, genera mayores necesidades de personal altamente especializado para atender adecuadamente la creciente demanda del servicio.</p> <p>La organización estructural y funcional de FONDETEC cumple su misionalidad a través de tres (3) componentes estratégicos claramente diferenciados: (i) Direccionamiento Estratégico, (ii) Componente Misional, y (iii) Componente Transversal. Conforme al diseño organizacional vigente y a las disposiciones específicas en materia de contratación para efectos de vinculación de personal contratista, el Fondo cuenta con lineamientos institucionales que definen de manera precisa los perfiles profesionales, académicos y de experiencia, así como los requisitos y competencias necesarias para una posible contratación, todo ello en estricta observancia de los principios constitucionales de la Función Pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, a saber: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.</p> <p>Estos lineamientos definen reglas claras, transparentes y objetivas en cuanto a roles institucionales, responsabilidades funcionales y competencias técnicas específicas. En virtud de lo expuesto, el personal que ha de ser vinculado mediante contrato de prestación de servicios se ubicará en el componente transversal, específicamente en el Equipo Contractual, (Ficha No. 13, 47A y 48A) previo cumplimiento estricto de los requisitos y condiciones establecidas en cada uno de los perfiles de prestación de servicios del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública - FONDETEC.</p> <p>El Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los miembros de la Fuerza Pública tiene como misión institucional y fundamento legal cardinal el financiamiento integral de servicios jurídicos especializados que garanticen efectivamente</p> |
|--|--|

| | | |
|--|---|---|
|  Defensa  | FORMATO | Página 10 de 14 |
| | | Código: DT-F-061 |
| | ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PRELIMINARES | Versión: 3 |
| | CONTRATACIÓN ELEMENTAL – PERSONA JURÍDICA O PERSONA NATURAL - ASPECTOS JURÍDICOS | Vigente a partir de: 29 de diciembre de 2025 |


| | |
|--|--|
| | <p>a los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública una representación judicial idónea, técnica y de calidad ante las diferentes autoridades judiciales, tanto ordinarias como especiales, y ante autoridades disciplinarias, asegurando de esta manera la materialización efectiva del derecho fundamental a la defensa técnica consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.</p> <p>En virtud de lo anterior, y considerando la naturaleza misional de las actividades a desarrollar, existe una necesidad institucional imperiosa de contratar personal altamente calificado con conocimientos y experiencia en Derecho Contractual, Contratación pública o privada que preste sus servicios profesionales para coadyuvar de manera directa en el cumplimiento del objeto misional de FONDETEC.</p> <p>El Equipo Contractual debe realizar con la debida planeación las actividades necesarias para adelantar los procesos de selección de los contratistas o actos preliminares para la celebración de contratos de bienes y servicios, en procura de seleccionar la mejor propuesta enmarcados dentro de los principios de transparencia, pluralidad de oferentes, selección objetiva con el fin de ejecutar el Plan de Gastos previamente aprobado por el Comité Directivo del Fondo.</p> <p>Aunado a lo anterior y como consecuencia de cualquier proceso contractual, se deben llevar a cabo todas las actividades que se deriven en la etapa precontractual, contractual y postcontractual a saber: revisión de estudios y documentos preliminares (normatividad, Plan de Gastos, requisitos, riesgos), clausulado de contratos, designaciones de supervisor, actas de inicio, modificaciones obligaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones, terminaciones anticipadas, liquidaciones, cierres del expediente contractual, solución de controversias contractuales, publicaciones en el SECOP II, supervisiones de contratos, actualización bases de datos, entre otros.</p> <p>Adicionalmente, se desarrollan diferentes actividades administrativas en pro del cumplimiento de la misión y visión del Ministerio de Defensa Nacional; objetivos y metas de FONDETEC, como son: Gestiones para llevar a cabo la solución de controversias contractuales, conciliaciones con la FIDUPREVISORA S.A., cumplimiento a los planes de mejora, informes de gestión para el Comité Directivo, elaboración y seguimiento a los Registros Único de Abogado- RUA, organización digital expediente contractual conforme las TRD,</p> |
|--|--|

| | | |
|--|---|---|
|  Defensa  | FORMATO | Página 11 de 14 |
| | | Código: DT-F-061 |
| | ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PRELIMINARES | Versión: 3 |
| | CONTRATACIÓN ELEMENTAL – PERSONA JURÍDICA O PERSONA NATURAL - ASPECTOS JURÍDICOS | Vigente a partir de: 29 de diciembre de 2025 |

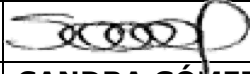
| | |
|--|--|
| | <p>actualización, revisión y cumplimiento del manual de contratación, preparación auditorías internas y externas, expedición de informes contractuales con datos estadísticos para las diferentes áreas según necesidad, tratamientos de riesgos, conceptos jurídicos, planes de mejora, propuestas para la mejora continua, entre otras actividades.</p> <p>En ese sentido, el Equipo Contractual debe desarrollar diferentes actividades que conlleven al cumplimiento de los trámites contractuales ante la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora del P.A.P MINDEFENSA NACIONAL - FONDETEC.</p> <p>Por lo anterior, resulta indispensable contar con un equipo de profesionales con conocimientos y experiencia en contratación pública o privada con formación en áreas como derecho, administración pública, administración de empresas y disciplinas afines, que acrediten experiencia específica en procesos de contratación estatal o privada y gestión jurídica de contratos. Dichos profesionales deberán desarrollar de manera autónoma las actividades orientadas a la planeación, estructuración, ejecución y seguimiento de los procesos contractuales, garantizando el cumplimiento de la normativa vigente y los principios de transparencia, eficiencia y responsabilidad.</p> <p>En consecuencia, la contratación bajo la modalidad de prestación de servicios es estrictamente necesaria por cuanto no existe personal de planta para el desarrollo de la defensa técnica de los miembros de la Fuerza Pública, y los funcionarios con los que cuenta actualmente no poseen el conocimiento, preparación, las capacidades, habilidades y especialidad para realizar las actividades que se contratarán. Así mismo es necesario señalar que la presente necesidad se encuentra incluida en el Plan de Gastos aprobado por parte del Comité Directivo del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los miembros de la Fuerza Pública, para el cumplimiento de la misión encomendada y la continuidad del servicio de Defensa Técnica conforme lo establece el artículo 3 de la Ley 1698 del 2013.</p> <p>La persona a contratar debe ceñirse al Manual de Contratación del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública – FONDETEC, revisado y aprobado por los miembros del Comité Directivo, la Dirección de Contratación Estatal y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., el cual fue aprobado mediante el Acuerdo No. 001 del primero (1°) de</p> |
|--|--|

| | | |
|---|--|--|
|  Defensa | FORMATO | Página 12 de 14 |
| | | Código: DT-F-061 |
| | ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PRELIMINARES CONTRATACIÓN ELEMENTAL – PERSONA JURÍDICA O PERSONA NATURAL - ASPECTOS JURÍDICOS | Versión: 3 |
| | | Vigente a partir de: 29 de diciembre de 2025 |

| | |
|---|--|
| | <p>octubre del 2025, con fundamento en lo establecido en la Ley 1698 de 2013, por el cual se crea el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública y el Fondo de Defensa técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública – FONDETEC.</p> <p>En atención a los distintos lineamientos de entidades del orden nacional (Ministerio del Trabajo, Departamento Administrativo de la Función Pública, Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la Procuraduría General de la Nación, entre otros), los cuales buscan orientar la formalización del trabajo en las Entidades públicas sometidas al régimen de contratación estatal y régimen especial, atendiendo la naturaleza del Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1698 de 2013 y el Concepto Jurídico emitido por parte del Equipo de Conceptos Legales y Datos de FONDETEC, de fecha veintiocho (28) de diciembre de 2022, al regirse las actuaciones contractuales adelantadas por el P.A.P. MINDEFESA NACIONAL - FONDETEC por las normas de derecho privado, y atendiendo los principios que rigen el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública - FONDETEC, se requiere contratar por más de cuatro (4) meses los servicios descritos en el objeto del presente estudio, de conformidad con los argumentos expuestos anteriormente.</p> |
| 2.2. COMPETENCIA CONTRACTUAL: | No se incorporan modificaciones en el presente documento sobre este punto. Se mantiene lo dispuesto en el estudio y documento preliminar de fecha de fecha ocho (8) enero de 2026. |
| 2.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: | Prestación de Servicios |
| 2.4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN: | No se incorporan modificaciones en el presente documento sobre este punto. Se mantiene lo dispuesto en el estudio y documento preliminar de fecha de fecha ocho (8) enero de 2026. |
| 2.5. GARANTÍAS A EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN: | No se incorporan modificaciones en el presente documento sobre este punto. Se mantiene lo dispuesto en el estudio y documento preliminar de fecha de fecha ocho (8) enero de 2026. |
| 2.6. SUPERVISIÓN: | Quien designe el Director o Gerente de FONDETEC |


| | | |
|--|--|--|
|  | FORMATO | Página 13 de 14 |
| | | Código: DT-F-061 |
| | ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PRELIMINARES CONTRATACIÓN ELEMENTAL – PERSONA JURÍDICA O PERSONA NATURAL - ASPECTOS JURÍDICOS | Versión: 3 |
| | | Vigente a partir de: 29 de diciembre de 2025 |

| | |
|--|--|
| 2.7. ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLO: | Anexo No. 1 |
| 2.8. ESTUDIO DE SEGURIDAD: | No se incorporan modificaciones en el presente documento sobre este punto. Se mantiene lo dispuesto en el estudio y documento preliminar de fecha de fecha ocho (8) enero de 2026. |

| ESTRUCTURADOR JURÍDICO | |
|-------------------------------|---|
| FIRMA: |  |
| NOMBRE: | SANDRA GÓMEZ OSORIO |
| ROL O CARGO: | Abogada Equipo Contractual |

| GLOSARIO | |
|-----------------|---|
| Término | Definición |
| CESP | Contratación Elemental de Servicios Personales, modalidad aplicada para la vinculación de personas naturales mediante contratos de prestación de servicios. |
| CEBYS | Contratación Elemental de Bienes y Servicios, modalidad utilizada para la adquisición de bienes y la contratación de servicios distintos a los personales. |

OBSERVACIÓN: La presente modalidad de contratación se adelanta sin consideración a la cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.1.4.3. "Contratación Elemental" del Manual de Contratación versión 3 aprobado mediante Acuerdo 001 de 2025 del Comité Directivo de Fondetec.

| | | |
|--|--|--|
|  | FORMATO | Página 14 de 14 |
| | | Código: DT-F-061 |
| | ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PRELIMINARES CONTRATACIÓN ELEMENTAL – PERSONA JURÍDICA O PERSONA NATURAL - ASPECTOS JURÍDICOS | Versión: 3 |
| | | Vigente a partir de: 29 de diciembre de 2025 |

ANEXO No. 1

El Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública – FONDETEC ha evaluado, tipificado, estimado y asignado provisionalmente los siguientes riesgos previsibles en el ejercicio de la defensa judicial:

JURÍDICOS

| N° | CLASE | FUENTE | ETAPA | TIPO | DESCRIPCIÓN (que puede pasar y, como puede ocurrir) | CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO | PROBABILIDAD | IMPACTO | CALIFICACIÓN TOTAL | PRIORIDAD | A QUIEN SE LE ASIGNA | TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS | IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO | MONITOREO Y REVISIÓN | |
|----------|------------|---------|-----------|-------|--|---|--------------|--------------|--------------------|-----------|-----------------------|---|---------------------------------|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | | COMO | CUANDO |
| 1 | Específico | Externo | Ejecución | Legal | Cambios, reformas en la normatividad o en la línea jurisprudencial | Decisiones en desfavor de nuestros usuarios | Raro (1) | Moderado (3) | Riesgo Bajo | Alta | Entidad y Contratista | Establecer junto con el contratista la actualización permanente Barras Defensoriales | Menor (2) | Seguimiento al cambio de normatividad o de la posición jurisprudencial | Al cambio de la normatividad, desde los proyectos de ley. |
| 2 | Específico | Interno | Ejecución | Legal | Inadecuada selección de los casos | Mala imagen institucional Posibles observaciones de los órganos de control | Posible (3) | Mayor (4) | Riesgo Alto | Alta | Entidad | Lineamientos documentados de los eventos en que no procede la prestación del servicio | Menor (2) | El CED – Responsable Jurídico Penal y Disciplinario, debe documentar los eventos en que no procede la prestación del servicio | Definir tipos penales que requieren de estudio particular |